DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Teodoro mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

Estracto de la sesion del dia 2 de junio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de casos de responsabilidad se mandó pasar una esposicion de don José Manuel de Alcaréz, cura parroco de Santo Domingo de Alarcon, quejàndose del provisor de aquella diócesis, pidiendo se le ecsija la responsabilidad.

A la comision de Ultramar se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de la Habana, proponiendo varias medidas sobre elecciones.

A la comision de hacienda se mandó pasar una esposicion de don José Dominguez, pidiendo se dignen las cortes repetir la recomendacion que hicieron anteriormente para que el gobierno le destine.

La comision de hacienda opinaba que las córtes debian aprobar la planta de enpleados y sueldos para el archivo de las direcciones generales de hacienda, propuesta por el gobierno en la forma siguiente.

Archivero 24000 rs., un oficial primero 16000, idem segundo 14000, idem tercero 12000, idem cuarto 10000, idem quinto 8000, idem sesto 7000. Tres escribientes à 6000, 5000 y 4400, un portero, un ayudante y dos mozos de oficio. Aprobado.

La comision de visita del crédito público, en vista de la esposicion de la junta de partícipes legos de la diócesis de Ciudad-Rodrigo; opinaba que las cortes siendo servidas podian mandar pase al gobierno para que haga que sus agentes cunplan lo dispuesto en los decretos de las córtes. Arobado.

La misma comision en vista de la esposicion de don José Maria Candinos vecino de Carmona, para que se le entreguen por el crédito público los productos de la capellanía de sangre que posee; opinaba que las cortes accediesen a esta peticion. Aprobado.

La misma comision, en vista de un oficio del gobierno manifestando no haberse nonbrado aun mas que por dos diputaciones provinciales, individuos acreedores del estado para nonbrar los que han de conponer la junta directiva del crédito publico, era de parecer que se prorogase el plazo señalado para la reunion de dicha junta hasta el 15 de junio, y que aun cuando el número de los electores no llegue á 26, se realizará el nombramiento de la junta; pero en este caso con calidad de interina hasta que variasen las circunstancias. Aprobado.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado varias minutas de decreto.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de la esposicion del ayuntamiento de Briñas, provincia de Logroño, en solicitud de que las cortes le concediesen la gracia de levantar un monumento en la parte del camino alto de la venta del Moral, donde fueron sacrificados los 13 milicianos de dicho pueblo por el faccioso Cuebillas; opinaba que sin enbargo del gran mérito contraido por estos voluntarios, no creia que se estaba en el caso de levantar el monumento que se propone, y en su lugar podian las cortes acordar lo siguiente. Declarar beneméros de la patria en grado heróico á los 13 milicianos de que se trata y que sostuvieron valiente y decididamente la libertad y honor nacional en la venta del Moral en 16 de agosto de 1822.

Que en la sala del ayuntamiento de Briñas se coloque una lápida con los nonbres de los 13 ya nonbrados, y en seguida »milicianos voluntarios de esta villa muertos gloriosamente en defensa de la libertad y de la constitucion política de la monarquía española en la accion de la venta del Moral.”

Que la diputacion provincial de Logroño, usando de las facultades concedidas por la ordenanza de la milicia nacional local, señalen las pensiones que deban gozar las viudas, hijas ó hijos menores ó padres, sin perjuicio de recurrir á las córtes para lo que estime necesario. Aprobado.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de una proposicion de la diputacion provincial de Avila, para que el vino, azúcar, cacao y otros efectos se les inponga ciertos derechos para con otros arbitrios poder establecer cátedras públicas, era de opinion que pasase á la comision de instruccion pública para que dé su informe. Aprobado.

La misma comision, habiendo ecsaminado una esposicion del ayuntamiento constitucional de Medina de Rio Seco, en la que solicita permiso para enagenar las casas de aquella ciudad pertenecientes á los propios para vestir la milicia nacional, era de opinion se accediese á su solicitud. Aprobado.

La comision de legislacion, en vista de la solicitud de don Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Velez Málaga, relativo á que se le conprenda en el decreto de 4 de enero de 1813, era de opinion que las córtes podian declarar que pueden obtener tierras de baldíos los vecinos casados, que no teniéndolas propias poseen las de sus mugeres. Aprobado.

La comision segunda eclesiástica, atendida la esposicion de don Antonio Martin, religioso secularizado y residente en la villa de Vinaroz, en la que manifestaba que el gefe político de la provincia respectiva le habia privado de los derechos de ciudadanía, en el hecho de no haberle dajado votar en las elecciones, era de opinion que estando ya acordado por las córtes lo que debe hacerse

en este caso, debia archivarse este espediente. Asi se acordó.

La comision de guerra, en vista de un espediente promovido por el inspector general de artillería, para que se admita en la fábrica de fundicion de cañones de Sevilla á dos jóvenes en clase de aspirantes à alumnos con la asignacion de 250 rs. mensuales, era de opinion que las córtes podrian acordarlo asi, con la circunstancia de que à los dos años que estén deberà ecsaminàrseles de todas materias, en cuyo caso deberán disfrutar los 400 rs. de alumnos. Aprobado.

La misma comision, con presencia de cuanto espone el juez de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, don Francisco Javier Surga, para que se aclare si està ó no libre del reenplazo del egército, era de opinion que no está libre del reparto del egército permanente, segun el decreto de 8 de febrero de este año; y que en cuanto á considerarle como prófugo no debe entenderse asi, porque el citado Surga no salió del pueblo en el acto del repartimiento, entendiéndose esto sin perjuicio de que la diputacion provincial de Càdiz dé su informe sobre este punto.

El señor *Canga*: no hay necesidad de pedir ese informe, pues le tengo en mi poder (lo leyó).

A peticion del señor Gonzalez Alonso se leyó el art. 251 de la constitucion, y del señor Isturiz el 9 de la misma, despues de lo cual quedó aprobado el dictàmen.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre mejoras de rentas públicas.

La comision presentó su parecer sobre las adiciones de los señores Gonzalez Alonso y Oliver al articulo 5 del dictamen acerca del papel sellado: el cual quedó aprobado.

El señor *presidente* anunció que se iba á leer una comunicacion hecha por el gobierno.

Se leyó en seguida un oficio del señor secretario del despacho de la guerra, en el que aconpañaba los partes originales del marqués de Castell-dosrius general en gefe interino del tercer ejército de operaciones, en que manifestaba los movimientos de este ejército despues de haber tenido la gloria de batirse ventajosamente con el ejército enemigo.

Se leyeron en seguida dichos partes y las cortes declararon haberlos oido con agrado.

Se continuó la discusion del proyecto sobre la renta del papel sellado.

10. Se escribirà en papel del sello de oficio los actos prevenidos en la referida instruccion de 28 de junio de 1794. Aprobado.

11. El papel sellado de pobres se espenderá como en la citada instruccion se dispone. Aprobado.

12. Las casas de beneficencia y piedad seguirán gozando el privilegio del uso del papel de pobres. Aprobado.

CAPITULO II.

1.º Los recibos de los alquileres de casas se estenderán precisamente en papel sellado, y uno por cada pago en la proporcion siguiente.

Hasta 200 rs. en el del sello 7.º
Desde 201 hasta 2000 en el del 6.º
Desde 2001 hasta 8000 en el del 5.º
Desde 8001 á 16000 en el del 4.º
Desde 16.001 á 40000 en el del 3.º
Desde 40.001 á 60.000 en el del 2.º
Desde 60.001 en adelante en el del 1.º

Aprobado suprimiéndose la clàusula que dice *hasta 200 rs. en el del sello 7.º*

2. Los recibos de pagos de arrendamientos de cualquiera especie, y los de entregas de dinero ó efectos se estenderán en papel sellado, con la misma proporcion y circunstancias que los de alquileres de casas.

Quedó aprobado despues de una ligera discusion entre los señores Diez y Zulueta, suprimiéndose la cláusula que dice *y los de entregas de dinero ó efectos.*

En virtud de las observaciones hechas sobre el art. 3.º por los señores Gomez (don Manuel), Romero y Gomez Becerra, convino la comision en redactarlo de este modo. »El papel sellado de los recibos de que tratan los artículos 1.º y 2.º será de cuenta de los dadores de ellos, bajo la responsabilidad del tres tanto del precio del papel, sienpre que aparezcan los recibos sin aquella circunstancia, y los tomadores estaran al riesgo de las resultas de no ser reconocidos como legítimos en juicio.” Quedó aprobado de este modo el articulo.

CAPITULO III.

La comision retiró el art. 1.º, del cap. 3.º, para refundirlo en el art. 3.º

2. Todos los títulos ó despachos espedidos con la firma del rey se estenderán en papel del sello 1.º: los demas que se espidan sin firma del rey se graduarán por el órden siguiente de sueldos.

Hasta 6.000 rs. en el del sello 6.º
Desde 6.001 á 12.000 en el del 5.º
Desde 12.011 á 20.000 en el del 4.º
Desde 20.001 á 30.000 en el del 3.º
Desde 30.001 à 40.000 en el del 2.º
Desde 40.001 en adelante en el del 1.º

3. Todos los enpleados públicos, sin mas escepcion que los militares, deberán tener su despacho estendido en el papel sellado correspondiente, sin lo que no serán reconocidos como tales enpleados.

Se aprobó este artículo despues de una ligera discusion entre los señores Falcó y Canga, añadiéndose despues de las palabras *enpleados públicos* las siguientes *civiles y eclesiásticos* y despues de la palabra *despacho* las siguientes *título ó nonbramiento.*

4. Esta disposicion conprende á los enpleados municipales y á los de cualquiera corporacion, estando autorizada la direccion del ramo y los intendentes para que inculquen esta obligacion á quien corresponda, y á que les hagan constar que la han cunplido, bajo privacion de enpleo á los que intervengan y paguen sus haberes á individuos que carezcan de este requisito.

Se aprobó encabezàndole de este modo. »*Esta disposicion conprende á todos los dependientes de los ayuntamientos, diputaciones provinciales y demas corporaciones que perciban sueldo aunque no sea por el erario, estando autorizada &c.*

5. Las certificaciones de todos los juramentos de enpleados sugetos á tener su titulo en el papel sellado que queda prevenido, se estenderán con la misma proporcion que la escala señalada para los titulos. Aprabado.

CAPITULO IV.

Art. 1.º Los funcionorios públicos de todas clases, inclusos los magistrados y curiales que de cualquier modo faltaren á lo prevenido en este decreto, bien sea otorgando ó espidiendo documentos en papel comun ó en el del sello no correspondiente; ó admitiéndolos, ó reconociéndolos como legítimos ó valederos para algun efecto, quedan sugetos por la primera vez á la pena del tres tanto, que deberá verificarse presentando papel sellado en cantidad equivalente al triple valor, el cual se inutilizará en el acto de la presentacion: por la segunda vez se les declara incursos en la pena de doble pago que la primera, hecha en los mismos términos, y de seis meses de suspension de enpleo ú oficio sin goce alguno; y por la tercera privacion absoluta y perpetua, y triple cantidad de pago que la primera vez.

Quedó aprobado añadiéndose al final de él la cláusula siguiente: »*á los que incurren en esta falta, por diferencia de sello pagarán la mitad de la multa*” y suprimiéndose la cláusula que dice *ó en el del sello no correspondiente.*

2. Se inpondrán las mismas penas á los escribanos y demas curiales que cometan fraude ú ocultacion en la

regulacion ó pago del aumento del papel sellado, por la diferencia del de oficio al del sello 7.º, ó que difieran la entrega de su inporte en tesoreria; en inteligencia de que esta cantidad es la primera que deberá cobrarse en la condenacion de costas.

Quedó aprobado este articulo, añadiéndose despues de las palabra *del de oficio* las siguientes *y del de pobre.*

3. Quedan obligados bajo responsabilidad los jueces y tribunales à hacer que lo referido se cunpla puntualmente, y al efecto tomaràn las providencias oportunas, haciéndolas estensivas á que se realice el pago de los atrasos que debe tener á su favor la renta. Aprobado.

4. La fabricacion y espedicion del papel sellado pertenece esclusivamente á la nacion, y no podrà hacerse sino de su cuenta, y por los enpleados que el gobierno nonbrare al efecto. Los que sin esta autorizacion lo fabriquen ó espendan incurrirán en la misma pena que los falsificadores y espendedores de moneda falsa, y seràn juzgados con arreglo á las leyes promulgadas, ó que se promulgaren para esta clase de delitos. Aprobado.

5. Para prevenir el fraude en esta parte, y descubrirle con facilidad si le hubiere, el gobierno tomarà todas las providencias de precaucion, asi en órden á la calidad y marca del papel, como en cuanto á trasparencia y á los sellos y tinbre, poniendo contraseñas disimuladas y muy secretas, que sirvan para la conprobacion en cualquiera caso. Las marcas y contraseñas serán distintas en cada sello, y algunas, cuando no todas, se variarán anualmente. Aprobado.

6.º Se procurará que el papel sellado de todas clases sea de la mejor calidad en tersura, blancura, encolado, batido y peso, para que los consumidores no tengan motivo de queja, y para que los documentos que se consignen en dicho papel por medio del escrito sean permanentes y legibles en todo tienpo. Aprobado.

7. El gobierno formará las instrucciones convenientes para la egecucion del presente decreto, y para la mejor y mas económica administracion de esta renta, y fijarà la época en que deben enpezar á regir las disposiciones conprendidas en los artículos anteriores, respecto á los nuevos objetos á que se estiende el uso del papel sellado. Aprobado.

La misma comision primera de hacienda, habiendo ecsaminado la planta propuesta por el gobierno para los sueldos de los enpleados del papel sellado, era de parecer que se debia aprobar. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la misma comision sobre el proyecto propuesto por el gobierno para el derecho de registro, y en él observaba que adolecia de vicios semejantes á aquel otro proyecto que concitó la pública animadversion, que dió motivo para que las cortes lo revocasen; por lo mismo era de parecer la comision que el congreso no estaba en el caso de aprobar la idea que se le proponia por el gobierno, y sí decidir que este proponga otro que consilie los intereses del erario con los públicos. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre la planta de las oficinas de loterias. La comision ademas de presentar la planta de cada una de estas con los sueldos de sus individuos, proponia los dos articulos siguientes.

1.º Que se le encargue al gobierno que á la mayor brevedad posible concluya sus trabajos, relativos al arreglo de las administraciones subalternas de la renta en las provincias.

2. Que las córtes se dignen aprobar el plan de arreglo de oficinas que aconpaña.

Se suspendió esta discusion, y se leyó una esposicion de la M. N. L. V. de Madrid residente en esta ciudad, en la cual manifestaban sus individuos el sentimiento que les causaban las ocurrencias de ayer, y que estaban resueltos á espeler de su seno á todo el que fuese indigno del nonbre de miliciano, y ocupándose en la averiguacion de los culpados para inponerles su condigno castigo. Las córtes quedaron enteradas de esta esposicion, oyendo con agrado los patrióticos sentimientos de sus autores.

Se leyó un oficio del gobierno, al que aconpañaba las medidas que S. M. habia tenido por conveniente proponer para el mejor orden en el servicio de la M. N. L. V. de Madrid que ha aconpañado al gobierno y reside en esta ciudad.

Dichas disposiciones se reducian: primera, á que dicha milicia conservando su denominacion y organizacion, estuviese sujeta á la ordenanza militar en la parte legal y demas relativo á disciplina: segunda, que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5 de la real orden de 10 de marzo último, se declara que la espresada milicia está obligada á prestar sus servicios dentro ó fuera de la residencia del gobierno disfrutando fuera de ella de la racion de pan, paja, cebada, bagages y alojamientos ademas de los seis reales diarios: y tercera, que los que quieran separarse de ella lo pueden hacer con arreglo á su reglamento; pero los que hubieren tenido suerte de soldado ó miliciano activo quedasen sujetos á continuar el servicio.

El señor *Zulueta* pidió se nonbrase la comision de milicia nacional para este y otros asuntos relativos á la misma.

Se acordó que se nonbrase y pasase à ella el referido oficio del gobierno.

Las córtes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, en el cual participaba que S. M. se habia servido mandar que el escmo. señor general en gefe del egército de reserva don Pedro Villacanpa, reuniese el mando militar de este distrito con el político de la provincia para el mejor servicio.

El señor *presidente* anunció que mañana continuarian los asuntos pendientes, y levantó la sesion.

NOTICIAS NACIONALES.

Noticias oficiales.

Coluna de M. N. V. de Barcelona.=Consiguiente á las instrucciones que recibí del gefe de E. M., de obrar segun las circunstancias, enprendí mi marcha con los batallones número 1.º y 2.º de M. N. V. y la conpañia de cazadores á caballo de esta provincia; saliendo al efecto á las tres y media de la tarde por la puerta del fuerte de Lacy. Inmediatamente mandé formar á vanguardia una pequeña coluna de las conpañias de cazadores con sus correspondientes descubiertas, siguiendo el resto á retaguardia en coluna cerrada. Desde luego me dirigí por retaguardia del fuerte Pio á tomar el camino que dirige al Clot con animo de reconocer este pueblo, y desde alli incomodar á las avanzadas del enemigo; pero habiéndome apercibido de que un cuerpo de infanteria con 30 lanceros enemigos ocupaba la casa llamada *Farga del Aram*, dispuse dirigirme sobre mi izquierda con el objeto de reconocer todas las inmediatas y desde allí dar un ataque al enemigo si se me proporcionaba ocasion favorable. En efecto, despues de practicado este reconocimiento, la coluna de cazadores avanzó hasta medio tiro de fusil de la indicada *Farga del Aram*, desplegando una cuarta en guerrillas á su frente, á cuyo tienpo los enemigos desocuparon la casa, retirándose sobre su izquierda, con cuyo motivo man-

dé avanzar las guerrillas hasta medio tiro de fusil del último caserío del canpo del *Arpa* con sus correspondientes descubiertas á derecha é izquierda para reconocer y guardar los caminos cubiertos que tenia sobre anbos costados. En esta disposicion hice alto para observar los movimientos del enemigo, y despues de un cuarto de hora noté que bajaban tres colunas enemigas por el frente y flancos; por cuyo motivo para sostener las operaciones de las guerrillas destaqué una seccion de la conpañia de granaderos del primer batallon sobre el camino de Horta que debia proteger el flanco izquierdo de la coluna de cazadores, haciendo adelantar al mismo tienpo una descubierta de 6 caballos para proteger su flanco derecho sobre el camino del Clot. En este momento nuestras guerrillas ronpieron un vivo fuego en las tres direcciones que fue contestado por el de los enemigos. Este se sostuvo por nuestra parte con el mayor ardor desalojando á los enemigos de sus puestos avanzados; pero viendo que el cuerpo enemigo que bajaba por su izquierda se introducia en el camino cubierto para cortar á la coluna de cazadores, llegando á ponerse á la altura del flanco derecho de ella, destaqué para apoyarla al 2º ayudante del primer batallon, don Pedro Roura con la 4ª conpañia del mismo. A este tienpo el comandante de cazadores habia hecho replegar á la reserva la guerrilla de la derecha, y la buena direccion de los fuegos é intrepidez de la indicada 4ª conpañía rechazó conpletamente á los enemigos de la derecha.

El fuego se sostuvo con el mayor ardimiento y valor por espacio de dos horas, hasta que aprocsimándose la noche, fue necesario enprender la retirada á esta plaza, destacando al efecto la conpañia de granaderos del primer batallon al mando de su capitan, don José Baiges, para proteger la de la coluna de cazadores, verificándose todo con el mayor orden y regularidad.

Mandó la coluna de cazadores en esta accion el oficial de E. M. y comandante accidental del primer batallon, D. José Andreu, por habérmelo solicitado reenplazándoles en sus funciones de ayudante de E. M. el alferez de cazadores á caballo, D. Francisco Nolla. La reserva de la coluna de cazadores estuvo á las órdenes del capitan del segundo batallon don Manuel Ribas, mandando la conpañia de cazadores á caballo su capitan, don José Maria Freixas.

Me seria inposible hacer un elogio particular de individuo alguno, pues todos se portaron con el valor y decision de los honbres libres, pero se me hace forzoso citar al subteniente de cazadores de provincia, don Joaquin Giol, que venia voluntariamente con las conpañias de cazadores y que fue herido mandando una guerrilla, de un balazo en el pie izquierdo. Tanpoco puedo pasar en silencio que el benemérito patriota, D. Francisco Diaz Morales exdiputado á córtes, se incorporó desde nuestra salida en la 1ª conpañia de granaderos en clase de soldado, y se presentó el primero á salir con la seccion de esta conpañia que sostuvo el flanco izquierdo de las guerrillas, portàndose con un valor digno de imitarse.

Merece el mayor elogio la patriótica oferta de Cayetano Salom de edad de 13 años que con su fusil al honbro salió agregado al primer batallon del que es músico, y medió salir con las guerrillas.

Tanbien fue agregado á las conpañías de cazadores el capitan emigrado italiano, D. Vicente Chicerini, y el voluntario del 10º batallon, D. Estevan Cliviras, siendo tal el arrojo de este patriota que marchó él solo á reconocer las casas á nuestro frente é hizo fuego á una partida de lanceros enemigos, apoderándose del fusil de un soldado frances.

Nuestra pérdida en esta accion ha sido de 6 heridos de los cuales 2 lo son de gravedad con 3 contusos.

La pérdida de los enemigos ha sido de bastante consideracion, habiendo descubierto nuestras guerrillas 3 muertos sobre el canpo: los heridos por su parte son infinitos, por la buena direccion de los fuegos de artilleria de la plaza y muy particularmente del fuerte Pio.

El fuego por nuestra parte se ronpió con el grito uniforme de viva la libertad, que fue contestado por los siervos del egército de Luis 18 por el ominoso de *vive le roi*. A cuya voz infame y suficientemente por si sola á hacer la apologia de esas hordas de viles instrumentos de la tirania, se redobló mas y mas el valor y entusiasmo de los valientes que me aconpañaban.

Me he diferido en este parte mucho mas de lo que eran mis deseos, pero no he podido menos de espresar algunas particularidades para confundir á los enemigos de la patria, haciéndoles ver que la benemérita M. N. V. pertenece á la España libre, digna conpañera del heróico egército permanente, y que da una prueba á los viles esclavos de lo mucho que tienen que temer á esta gloriosa y magnánima nacion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 14 de julio de 1823.=Manuel Luxan.= Señor comandante general en 2º de este distrito.

Palma 29 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 30.*

Parada y oficial de ronda M. A., sargentos de idem pavía, idem de hospital M. A.=Socies.

AL PUBLICO.

La Escma. diputacion provincial de estas islas, ha tenido á bien prorogar hasta fines de agosto prócsimo la gracia que concedió en 22 de mayo último, por la que condonó á los contribuyentes conprendidos en el art. 153 de la ordenanza de esta M. N. L. que se inscribiesen ó se hubieren últimamente inscrito como voluntarios, todas las mensualidades atrasadas que debieron satisfacer segun lo prevenido en el citado artículo. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 29 de julio de 1823.=De acuerdo de este Iltre. ayuntamiento constitucional.=Miguel Ignacio Manera secretario.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.